

INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

COMUNICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 03 DEL 2026

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Resolución Interna 373 de 2018 *“Por medio de la cual se reglamenta el trámite interno para los derechos de petición del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones”* y ante la imposibilidad de realizar la entrega personal, se procede a comunicar por **AVISO** que el oficio radicado bajo el No. **20253050083051** de fecha **29-10-2025** dirigida al Sr.(a) **Con copia ALFONSO SILVA VÁSQUEZ** en respuesta al requerimiento radicado No **20255110084202** de fecha **16-09-2025** el cual se anexa en 1 folios.

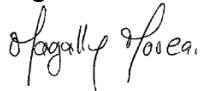
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Hoy **19 enero de 2026**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se fija la presente comunicación en la cartelera del área de la oficina de correspondencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12 B No. 2-91, por el término de cinco (05) días hábiles, con el fin de informar al peticionario la respuesta otorgada a su requerimiento.

Información de quien desfija

Nombre completo: Magally Susana Morea Peña

Cargo: Auxiliar Administrativo



Firma

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy **xxx** siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) se desfija la presente comunicación de la cartelera del área de la oficina de correspondencia del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, ubicada en la Calle 12 B No. 2-91, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente hábil del retiro de este aviso.

Información de quien desfija:

Nombre completo

Cargo:

Firma

** El Aviso Sera Publicado en la página Web del IDPC



Radicado: 20253050083051

Fecha: 29-10-2025

Pág. 1 de 5

Bogotá, D.C.

Doctora

ANDREA MELISSA MORALES CANO

Alcaldesa Local de Barrios Unidos

Calle 74 A No. 63-04

Tel: 601 660 2759

Ciudad

Asunto: Concepto técnico vinculante respecto del bien de interés cultural ubicado en la **Carrera 17 No. 63-73**, barrio Baquero, localidad de Barrios Unidos.

Radicado IDPC: 20255110084202 del 16 de septiembre de 2025

Respetada doctora Morales, reciba un cordial saludo:

En atención a la comunicación del asunto mediante la cual requiere que “*conforme el numeral 16 del artículo sexto del Decreto 070 de 2015 se emita el correspondiente concepto técnico conforme los solicitado por el peticionario, agradeciendo se informe a este Despacho respecto del procedimiento adelantado, a fin de continuar con las acciones administrativas que en derecho correspondan*”, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) informa lo siguiente:

Las competencias para llevar a cabo el procedimiento de **AMENAZA DE RUINA** se encuentran establecidas en el **Decreto Distrital 166 de mayo 31 de 2004**, “*Por el cual se asigna la función de emitir conceptos de amenaza de ruina sobre los inmuebles ubicados en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”.

El artículo 1 del Decreto Distrital 166 de 2004 estableció que correspondía al entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital (actualmente la Secretaría Distrital de Planeación - SDP), la “*(...) elaboración del concepto de amenaza de ruina en las actuaciones administrativas y policivas que se adelanten sobre inmuebles que amenazan ruina, con el fin de establecer si estos poseen algún valor histórico, cultural o arquitectónico, según el Plan de Ordenamiento Territorial. (...)*”

A partir de la expedición del Decreto Distrital 070 de 2015, dicha competencia pasó al IDPC; ahora con la entrada en vigor del Decreto Distrital 522 de 2022, ésta función se encuentra contemplada en el numeral 7.20 del artículo 7. *Competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.*, que indica: “*7.20 Emitir concepto vinculante en las actuaciones administrativas y policivas que se adelanten sobre inmuebles que amenazan ruina, tendiente a establecer si poseen un valor histórico, estético y/o simbólico, según la normativa aplicable.*”

Por su parte, el artículo 2 del Decreto Distrital 166 de 2004 asignó a la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias – DPAE (actualmente el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER), “*...la función de emitir los conceptos*



Radicado: 20253050083051

Fecha: 29-10-2025

Pág. 2 de 5

técnicos de amenaza de ruina sobre los inmuebles o edificaciones ubicados en Bogotá Distrito Capital."

Dentro de este marco normativo, se informa que el inmueble ubicado en la **KR 17 63 73 identificado con CHIP: AAA0085UBYX y código catastral: 73062221**, perteneciente al barrio Baquero de la localidad de Barrios Unidos, se encuentra declarado como bien de interés cultural del grupo arquitectónico del ámbito Distrital, clasificado en la categoría de Conservación Tipológica (CT) según el listado anexo No 1 del Decreto Distrital 606 de 2001 y sus modificatorios, listado vigente según lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 344 del Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C", y homologado al **nivel de intervención N-2 - Conservación del tipo arquitectónico**, según lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 345 (ibidem).

Adicionalmente el inmueble forma parte del sector de interés urbanístico con Desarrollo Individual SIU – DI – San Luis, declarado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, ratificado por el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 555 de 2021, éste último POT vigente.

El artículo 15 del Decreto Nacional 2358 de 2019, establece en relación con el **Nivel de intervención 2**, lo siguiente:

"Conservación del tipo arquitectónico. Se aplica a inmuebles del área afectada o en zonas de influencia de BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, así como prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP que deben ser conservadas. En estos inmuebles se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial y material."



Imagen 1: Inmueble localizado en la KR 17 63 73, situación en febrero de 2025

Fuente: www.google.com/maps



Radicado: 20253050083051

Fecha: 29-10-2025

Pág. 3 de 5



Imagen 2: Aerofotografía del año 2024 del inmueble localizado en la KR 17 63 73

Fuente: Google Earth Pro

Con la declaratoria de un predio como Bien de Interés Cultural, en este caso del ámbito Distrital, se asigna a este el **Tratamiento de Conservación**, que a la luz de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Nacional 1232 de 2020 se define como “...el tratamiento urbanístico que por razones ambientales, históricas o arquitectónicas limita la transformación de la estructura física de áreas del municipio o distrito, de inmuebles particulares, de obras públicas, y de elementos constitutivos del espacio público. Cada municipio o distrito determinará en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen, las áreas o inmuebles sujetos a tratamiento de conservación, de conformidad en el Decreto Ley 151 de 1998, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el bien de interés cultural del Grupo arquitectónico del ámbito Distrital ubicado en la **KR 17 63 73 no puede ser demolido en su totalidad**, en atención a que la administración Distrital previamente ya ha reconocido sus valores históricos, estéticos y/o simbólicos, mediante la declaratoria individual como bien de interés cultural.

De conformidad con el artículo 106 de la Ley 388 de 1997, **cuando la declaratoria de estado de ruina obligue la demolición parcial o total de una construcción o edificio declarado como bien de interés cultural, se ordenará la construcción inmediata de lo demolido según su diseño original**.

De acuerdo al artículo 106 del Acuerdo 79 de 2003 “Por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C.” **los bienes de interés cultural no pueden ser demolidos ni ampararse su demolición en la amenaza de ruina**.

Por su parte, el artículo 2.2.6.1.1.8 del mismo Decreto Nacional 1077 de 2015 determina que:



Radicado: 20253050083051

Fecha: 29-10-2025

Pág. 4 de 5

*"Sin perjuicio de las normas de policía y de las especiales que regulen los inmuebles y sectores declarados como bienes de interés cultural, cuando una edificación o parte de ella se encuentre en estado ruinoso y atente contra la seguridad de la comunidad, el alcalde o por conducto de sus agentes, de oficio o a petición de parte, declarará el estado de ruina de la edificación y ordenará su demolición parcial o total. El acto administrativo que declare el estado de ruina hará las veces de licencia de demolición. El estado de ruina se declarará cuando la edificación presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales, previo peritaje técnico sobre la vulnerabilidad estructural de la construcción, firmado por un ingeniero acreditado de conformidad con los requisitos de Ley 400 de 1997, sus decretos reglamentarios, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente y la norma que lo adicionen, modifique o sustituya quien se hará responsable del dictamen. **Tratándose de la demolición de un bien de interés cultural también deberá contar con la autorización de la autoridad que lo haya declarado como tal**". (negrilla fuera de texto)*

A su vez, el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 1203 de 2017 al determinar la licencia de construcción y sus modalidades, señala respecto de la demolición:

"(...) 7. Demolición. Es la autorización para derribar total o parcialmente una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios y deberá concederse de manera simultánea con cualquiera otra modalidad de licencia de construcción.

No se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate de programas o proyectos de renovación urbana, **del cumplimiento de orden judicial o administrativa**, o de la ejecución de obras de infraestructura vial o de servicios públicos domiciliarios que se encuentren contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen. (...)” (negrilla y subraya fuera de texto)

En este sentido, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.7 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 1203 de 2017, para la demolición de una edificación existente no se requerirá esta modalidad de licencia cuando se trate, entre otros casos, del cumplimiento de orden administrativa, siempre y cuando exista declaratoria de estado de ruina y orden de demolición, expedida por la autoridad competente del lugar.

Para el caso del Distrito Capital, corresponde a los alcaldes locales tal función, según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021 “***POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 1421 DE 1993, REFERENTE AL ESTATUTO ORGÁNICO DE BOGOTÁ***”:

“Artículo 11. El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera:

Artículo 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales:

(...)

11. Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación.

(...)"

Así las cosas, **para toda intervención que se realice en este inmueble, incluso la demolición total cuando se trate del cumplimiento de una orden judicial o administrativa deberá contar con concepto técnico y/o resolución de aprobación de intervención emitidas por este Instituto.**



Radicado: 20253050083051

Fecha: 29-10-2025

Pág. 5 de 5

Ahora bien, este Instituto conoce de la problemática de este predio que viene desde hace varios años y que genera perjuicios tanto para el propietario como para el sector, por lo que **invita a los responsables del predio (a quien se copia) a que presenten ante el IDPC un proyecto de intervención integral del inmueble de la KR 17 63 73, el cual involucre la recuperación del muro de fachada que es el único elemento que se conserva en pie.**

Para presentar el proyecto de intervención ante el IDPC, los interesados pueden hacer uso del servicio de asesoría técnica especializada que ofrece el Instituto, sin ningún costo, lo cual se prestará los martes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de manera presencial en la sede Palomar del Príncipe (Calle 12B No. 2-96), o de manera virtual, mediante la plataforma Google meet. Para cualquiera de las dos modalidades debe agendar una cita mediante el correo electrónico atencionciudadania@idpc.gov.co o comunicándose a los teléfonos 601 355 0800 ext. 5029 o 315 869 5159

Cordialmente,

Copia: **DOC. EDGAR ANDRÉS FIGUEROA**
Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
Carrera 8 No. 9-83
Correo electrónico: correspondencia.externa@scrd.gov.co

SR. ALFONSO SILVA VÁSQUEZ
Propietario predio KR 17 63 73
Correo electrónico: wirlimitada@gmail.com

Documento 20253050083051 firmado electrónicamente por:

RICARDO ESCOBAR ÁLVAREZ	Subdirector Encargado SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO Fecha firma: 03-11-2025 22:19:09
Aprobó:	LIDA CONSTANZA MEDRANO - - Equiparaciones y Control Urbano
Proyectó:	DARÍO ALFONSO ZAMBRANO BARRERA - Contratista - Equiparaciones y Control Urbano
 667f85883564fe17b76a14974861b495b6054739ca202ee84248da703c0446cd Código de Verificación CV: d37bb	